

sar la deuda tributaria, como otras obligaciones formales que se establecen en la ley de creación del impuesto y para cuya regulación se habilita al Consejero de Economía y Hacienda, mediante Orden.

En virtud de las razones expuestas y haciendo uso de las competencias conferidas en los artículos 33.f) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y específicamente de la habilitación para el desarrollo normativo recogida en la Disposición Final única del artículo 1 de la Ley de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.

DISPONGO

1.- Operaciones gravadas sujetas a repercusión.

1. Los titulares de la explotación de vertederos a que se refiere la disposición ocho del artículo 1 de la Ley de Cantabria, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, deberán repercutir obligatoriamente las cuotas devengadas por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre aquellos que realicen el hecho imponible en los términos establecidos en la disposición cuatro del mencionado artículo, quedando éstos obligados a soportarlo cualesquiera que sean las estipulaciones existentes entre ellos.

2. Asimismo, serán objeto de repercusión las cuotas devengadas por las operaciones sujetas y exentas reguladas en el apartado seis del mencionado artículo 1 de la Ley.

2.- Repercusión del impuesto.

1. La repercusión del impuesto se llevará a cabo mediante la inclusión de la cuota en la factura emitida por el titular de la explotación del vertedero por la prestación del servicio. A tal efecto se indicará de forma expresa, como concepto diferenciado, tal circunstancia mediante la introducción de la fórmula siguiente:

Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero:

TM depositadas.....

Tipo Gravamen..... xx euros/TM

Cuota repercutida..... xxxx euros

Las operaciones exentas se incluirán con tipo de gravamen cero.

2. El original de la factura constará de dos ejemplares: uno de ellos se entregará al obligado tributario que haya soportado la repercusión y el otro deberá quedar en poder del titular de la explotación del vertedero.

3- Período de liquidación y plazos de presentación.

1. El período de liquidación del impuesto coincidirá con el trimestre natural.

2. El impuesto se autoliquidará en los siguientes plazos:

a) El impuesto devengado en el primer trimestre de cada año se autoliquidará del 1 al 20 de junio de dicho año.

b) El impuesto devengado en el segundo trimestre de cada año se autoliquidará del 1 al 20 de septiembre de dicho año.

c) El impuesto devengado en el tercer trimestre de cada año se autoliquidará del 1 al 20 de diciembre de dicho año.

d) El impuesto devengado en el cuarto trimestre de cada año se autoliquidará del 1 al 20 de marzo del año siguiente.

4.- Obligaciones formales.

1. El sustituto del contribuyente deberá presentar e ingresar el impuesto devengado, a través del modelo de autoliquidación que se apruebe al efecto y en los plazos indicados en el apartado anterior.

2. Dicha autoliquidación deberá comprender relación de todas las facturas emitidas durante el período que la misma comprenda, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Asimismo deberá presentar autoliquidación por el impuesto incluso en el caso de no haberse producido, en relación con el mismo, ningún hecho imponible durante el período a que se refiera la citada autoliquidación.

4. Los titulares de la explotación de vertederos vendrán obligados a conservar toda la información relativa a las operaciones realizadas que será suministrado anualmente a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria en soporte CD, según con el formato de registro que figura en el anexo de esta Orden.

5. Las liquidaciones provisionales que practique la Agencia Cántabra de Administración Tributaria en los casos previstos en la disposición diecinueve del texto de la ley del impuesto, se realizarán en el modelo 016, establecido en las Resoluciones 1/1999 y 2/1999 de la Dirección General de Hacienda y la Tesorería General, de 27 de diciembre, por las que se dictan normas de actuación de las entidades colaboradoras en la recaudación de tributos y demás derechos del Gobierno de Cantabria y de las cajas de la Consejería de Economía y Hacienda y publicadas en el BOC del 11 de enero de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Santander, 30 de diciembre de 2009.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

ANEXO

FORMATO REGISTRO DECLARACIÓN ANUAL REGISTRO DE OPERACIONES REALIZADAS

Nº TICKET/ALBARÁN	numérico de 7 posiciones
NIF PRODUCTOR RESIDUO:	alfa numérico 9 posiciones
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PRODUCTOR RESIDUO:	alfanumérico de 60 posiciones
DENOMINACIÓN RESIDUO:	alfanumérico de 30 posiciones
CÓDIGO LER:	numérico de 6 posiciones
FECHA DEPÓSITO EN VERTEDERO:	formato fecha dd/mm/aaaa
CANTIDAD DE RESIDUO:	alfa numérico de 11 09/18833

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/26/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Modelo 675 Web de autoliquidación del Impuesto sobre Depósito de Residuos en Vertederos.

El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que la Administración Tributaria promoverá la utilización de recursos electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Añade este precepto que, cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

La utilización de estas nuevas vías permite a los contribuyentes y ciudadanos con obligaciones ante el Gobierno de Cantabria no desplazarse hasta las dependencias de la Administración para la presentación de las correspondientes declaraciones y facilita, además, realizar dichos trámites incluso fuera del horario de atención al público.

Desde el año 2000 se viene implantando progresivamente en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria el sistema de gestión integral de ingresos «Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos (MOURO)», realizándose a través del mismo la gestión e ingreso de los impuestos cedidos y demás recursos del Gobierno de Cantabria, por medio de los documentos de autoliquidación y declaración aprobados.

Por Ley de Cantabria, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero para el año 2010, se creó el